Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
Distrito Judicial de Pamplona.

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	***Ejecutivo Singular***
Radicado:	*54-743-4089-001-2020-00006-00-00-00*
Demandante:	*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A*
Apoderada:	*Dr, Gabriel Camacho Serrano*
Demandado:	*Ana Yorley López Sandoval*

En proveído de fecha 12 de mayo de 2022, previo a atender la solicitud del apoderado de la parte demandante, de dar por terminado el presente proceso, se le requirió para que allegara la escritura pública número **doscientos veintisiete (0227)**, del dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaria 22 de Bogotá, donde se acreditara, que el señor **Iván Alexander Ruiz Navarro**, con C.C. **N°. 91.519.007**, de Bucaramanga, es el apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A; concediéndole poder al doctor **Gabriel Camacho Serrano,** identificado con la C.C **3228995,** Expedida en Usaquén y portador de la tarjeta profesional número **29191,** del C.S.J., para que solicitara la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación; el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del pagare a favor del demandado.

En consecuencia, atendiendo la petición que hizo el apoderado de la parte demandante, y por reunir los requisitos legales, la suscrita operadora judicial, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G del P, accede a ello, en consecuencia, dispone:

1. Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base en el presente proceso, a favor y a costa de la parte interesada, de acuerdo a las previsiones contenidas en el articulo116, numeral 3 del C.G del P.

3. Levantar la medida cautelar decretada sobre las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDT´S, bonos de depósitos de la demandada Ana Yorley López Sandoval, con C.C. N°. 1.005.078.405, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; la cual le fue comunicada con oficio N°. 051, del 10 de marzo de 2020. Líbrese la comunicación respectiva, dejando la debida constancia.

4. Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente, dejando la debida constancia.

Notifíquese:

Otilia Flórez Bautista
Juez